## LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

### **HACE CONSTAR QUE:**

# **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 16, del me de febrero de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X , Auto\_\_), No.00860-2021, de fecha 09-02-2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 057560237205, usuario MIGUEL ANGEL NARANJO GIRALDO, y se desfija el día 22, del mes de febrero, de 2021\_siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ANDRES RICARDO MEJIA LOPEZ

Nombre funcionario responsable

Andres Mesia



Expediente: 057560237205

Redicado: RE-00860-2021

Sede: REGIONAL PARAMO
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO

Tipo Documento: RESOLUCIONES

09/02/2021



#### RESOLUCION No.

16:53:53

- POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 v

#### **CONSIDERANDO**

#### Antecedentes:

- 1. Que mediante Auto 133-0339 del 15 de diciembre de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por el señor MIGUEL ANGEL NARANJO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.933, para uso Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-7636, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón.
- 2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 18 de diciembre de 2020 al 07 de enero de 2021.
- Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
- La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 07 de enero de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT-00072 del 08 de enero de 2021, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 3. OBSERVACIONES:

- 3.1 Se realizó recorrido a la fuente de agua, se afora y se toman las coordenadas del punto de captación y del predio. La visita fue atendida por el señor Miguel Ángel Naranjo interesado y Juan Fernando Ospina Berrio funcionario de Comare. En la visita no se presentó oposición por parte de otras personas.
- 3.2 Para llegar al predio se sale del municipio de Sonsón hasta la vereda Yarumal Altavista predio Santa Daniela llegando hasta la vivienda principal, de allí se continua por carretera 135 metros para continuar por un sendero otros 130 metros hasta llegar al punto de captación la cual se denomina "Quebrada La Arenosa" ésta presenta una buena protección vegetal principalmente aguas arriba del punto de captación. Se evidencia que en el 100 % (8.2 Ha) del predio se tiene vocación agropecuaria con el establecimiento de áreas de pastoreo y en proceso el establecimiento de árboles de aguacate; el terreno presenta pendientes moderas.
- 3.3 El proyecto no requiere de otros permisos ambientales. En la visita se corrobora que el interesado requiere la concesión de aguas para uso pecuario y riego.
- 3.4 Por ser una actividad de subsistencia no se generan impactos negativos sobre el entomo, y no es necesario que el usuario presente información adicional.
- 3.5 La Actividad ès Concordante con el POT y los acuerdos corporativos.
- 3.6 El programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) presentado por el señor Miguel Ángel Naranjo fue evaluado y es aprobado para la presente concesión de aguas, en el mismo se propone una inversión de \$ 850.000 para los diez años de vigencia del mismo

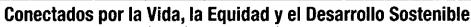
Ruta: www.comere.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03







3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

# a) Fuentes de Abastecimiento Dependiendo de si la fuente de abastecimiento es superficial:

captación, no permite el acceso de semovientes, no se evidencian procesos erosivos.

	· Para tuentes de a	abastecimiento superfi	icial, subsuperficial o de a	aguas Iluvias:	
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. La Arenosa	7/01/2021	Hidrosig	10.71	8.04
		tal aceptable en el áre vias leves en los últim	ea de captación, como ag nos 5 días.	guas arriba y aba	ajo, el tiempo el dí

# b) Obras para el aprovechamiento del agua:

	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: N.A.	Desarenador: No Estado: N.A.	PTAP: N.A	Red Distribución: X	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Malo Control de Flujo: No			
DESCRIPCI	Tipo de captación	Toma direct	9 .						
ÓN DEL SISTEMA	Área captación (Ha)	15.8	15.8						
DE	Macromedición	SI			NOX				
ABASTECIM IENTO	Estado Captación: Por construir	Bueno:	<u> </u>	Regular:	<i>M</i>	falo:			
-	Continuidad del Servicio.	SI_X_			NO				
	Tiene Servidumbre las fuentes de agua	SIX			NO				

# c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	# CAPRINO	CAUDAL (L/s)	FUENTE
PECUARIO	60 L/Animal/día	4					0.0027	Q. La Arenosa
TOTAL CAUDAL REQUERIDO		·		0.00	)27 L/seg.			

uso	DOTACIÓ N*	No. Ha.	TIPO DE CULTIV O	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCI A DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓ N (Ton.)	CAUDA L (L/seg.)	FUENTE	
			,	CACHO Y POMA MANGUERA	X		;	1		
RIEGO	1 L/arb dia	. 2	Frutales	GRAVEDAD GOTEO MICROASPERSI ÓN		80	-	0.0109	Q. La Arenosa	
				OTRO:			, ,	-	· ·	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO		0.0109 L/seg.								



- \* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.
- 3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente de agua "Q. La Arenosa" cuenta con un caudal disponible de 8.04 L/s, suficiente para abastecer las necesidades del predio del señor MIGUEL ANGEL NARANJO.
- 4.2La solicitud presentada por el señor MIGUEL ANGEL NARANJO con cedula de ciudadanía número 70.720.933, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para acceder a la concesión de aguas superficiales.
- 4.3 Es factible otorgar la concesión solicitada de la fuente denominada "Q. La Arenosa" para uso pecuario y riego al señor MIGUEL ANGEL NARANJO, con cedula de ciudadanía número 70.720.933 en beneficio de su predio "El Billar" en la vereda Yarumal Altavista, Municipio de Sonsón.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectario.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Aqua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los sérvicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Vigencia desde:



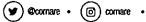




Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co









Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor MIGUEL ANGEL NARANJO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.933, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-7636, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

		FMI: 028-76		Coordenadas del predio							
Nombre del	El Billar		028-7636	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
predio:			,	-75	18	57.9	05	41	2.64	2420	
	· - •										
	Punt	to de captad	ción N°: 1							_	
Ninalan	. ,				Coordenadas de la Fuente						
Nombre	Quebr	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
Fuente:		-75	18	59.2	<b>05</b>	40	10.1	2621			
	Usos					Caudal (L/s.)					
1 .	Riego				- 0.0					]	
2	Pecuario	0.0027 l				027 L/seg	]				
Caudal total	Caudal total otorgado en L/Seg.								0.0136	,	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA al señor MIGUEL ANGEL NARANJO GIRALDO, que en término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar en la fuente denominada "La Arenosa" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- 2. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento y abrevaderos dotados con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.



Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

- 1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.
- 2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del PBOT Municipal.
- 3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- 4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor MIGUEL ANGEL NARANJO ĞIRALDO, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y maneio.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2,3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

Ruta: www.comare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestion Juridica/Ane

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03







**ARTÍCULO NOVENO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DÉCIMO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor MIGUEL ANGEL NARANJO GIRALDO. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosó Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web <a href="https://www.cornare.gov.co">www.cornare.gov.co</a>, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

. Dire

ÁNA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.

Directora Regional Páramo

Expediente: 05.756.02.37205.

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Tecnico: Juan Fernando Ospina.

Fecha: 09/02/2021.

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Juridica/Anexos

Vigencia desde: 01-Feb-18 F-GJ-179/V.03